



## CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD, INTERCAMBIO Y PASANTÍA DE DOCENTES Y ESTUDIANTES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC

La **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, con RUC n.º 20479393568, con domicilio legal en la calle Higos Urco n.º 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, Perú, debidamente representada por su Rector, **JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D.**, identificado con DNI n.º 33429798, reconocido mediante **Resolución de Asamblea Universitaria n.º 005-2022-UNTRM/AU**, de fecha 30 de setiembre de 2022, a la que en adelante se denominará la **UNTRM**; y de la otra parte,



La **UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC**, con RUC n.º 20527056579, con domicilio legal en la Av. Garcilazo de la Vega S/N, Distrito de Tamburco, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, debidamente representada por su Rector **Dr. LEONCIO TEÓFILO CARNERO CARNERO**, identificado con DNI n.º 22089035, reconocido mediante Resolución n.º 001A-2024-AU-UNAMBA, de fecha 05 de febrero del 2024 y el Oficio n.º 01572-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT de fecha 20 de febrero de 2024, a quien en adelante se le denominará la **UNAMBA**.



A las que de manera conjunta se las denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:



Que, para efectos del presente convenio de movilidad, intercambio o pasantía a ser establecido entre **LAS PARTES**, se denominará el "**PROGRAMA**".

Que, para efectos del presente convenio, el docente o estudiante que participe en **EL PROGRAMA** se le denominará el "**PARTICIPANTE**".



Que, para efectos del presente convenio, la universidad que envía al **PARTICIPANTE** se le denominará "**LA UNIVERSIDAD DE ORIGEN**" y aquella que recibe, "**LA UNIVERSIDAD DE ACOGIDA**".

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **UNTRM**, fue creada mediante Ley n.º 27347 del 18 de setiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de setiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO n.º 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, convirtiéndose así en la tercera universidad pública en recibir el licenciamiento. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con el desarrollo sostenible de la sociedad.

La **UNAMBA** es una institución educativa con personería jurídica de derecho público interno al servicio del país, sin fines de lucro, integrada por profesores, alumnos, graduados y personal administrativo, dedicada al estudio e investigación, así como la creación y difusión del conocimiento para la formación científica y humanística de profesionales de diversas áreas, con sede en el distrito de Tamburco de la ciudad de Abancay, creada por Ley n.º 27348 el 26 de setiembre del 2000, una universidad pública; licenciada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU en fecha 4 de





febrero del 2020 mediante la Resolución del Consejo Directivo n.º 021-2020-SUNEDU/CD, Cuenta con las Escuelas Profesionales de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Ingeniería Civil, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería de Minas, Ingeniería Informática y Sistemas, Administración, Ciencia Política y Gobernabilidad, Educación Inicial Intercultural Bilingüe: Primera y Segunda Infancia, y Filiales Administración-Tambobamba, Ingeniería de Minas-Haquira, Ingeniería Agroecológica y Desarrollo Rural-Vilcabamba; con la Escuela de Postgrado con la Maestría en Educación con mención en Administración Educativa.



Con fecha 13 de febrero de 2024, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley n.º 30220, Ley Universitaria.
- Ley n.º 27348, ley de creación de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.
- Ley n.º 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27806, Ley de transparencia y acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo n.º 043-2003-PCM; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.
- Resolución de Consejo Directivo n.º 086-2022-SUNEDU/CD.
- Resolución del Consejo Directivo n.º 033-2017-SUNEDU/CD.
- Resolución de Asamblea Universitaria n.º 001-2023-UNTRM/AU, que Aprueba el Estatuto de la UNTRM.
- Resolución de Consejo Universitario n.º 012-2023-UNTRM/CU, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la UNTRM.
- Resolución de Asamblea Universitaria n.º 001-2020-AU-UNAMBA, que aprueba el Estatuto de la UNAMBA.
- Resolución n.º 008-2023-CU-UNAMBA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAMBA.

Las normas antes mencionadas, incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de corresponder.

### **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente Convenio Específico es establecer mecanismos, condiciones y modalidades para la ejecución de un programa de movilidad, intercambio y pasantía de docentes y estudiantes entre la **UNTRM** y la **UNAMBA**.

### **CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINOS DE COLABORACIÓN**

#### **4.1 Programa de Movilidad:**

- Comprende la participación de docentes o investigadores como ponente y/o asistente en congresos y seminarios, tendrá una duración de acuerdo al cronograma de cada programa de movilidad y el número de participantes estará de acuerdo a la cantidad de postulantes como ponente y/o asistente, priorizando la participación con ponencia aceptada.



- Promover la movilidad de estudiantes de pre grado y posgrado, que estén matriculados en estudios regulares que ofrezcan las dos Universidades.

#### 4.2 Programa de Intercambio:

Desarrollar conjuntamente actividades de docencia, investigación, asesoría, extensión y programas de pre grado y posgrado.



#### 4.3 Programa de Pasantía académica:

Comprende la realización de un contenido práctico de una o varias asignaturas, tiene una duración de acuerdo al cronograma de cada programa de pasantía académica de la **UNIVERSIDAD DE ORIGEN**.



#### CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES

- 5.1 Podrán participar en los programas docentes, investigadores y estudiantes de pre y post grado de **LAS PARTES**.
- 5.2 El programa tendrá una duración de acuerdo al cronograma de cada programa o como máximo un semestre académico; una vez concluido el semestre el **PARTICIPANTE** deberá retornar a la **UNIVERSIDAD DE ORIGEN** y continuar sus actividades académicas; cada universidad podrá aceptar hasta dos participantes por semestre académico.
- 5.3 La selección del estudiante que participará en el **PROGRAMA**, es responsabilidad de la **UNIVERSIDAD DE ORIGEN**, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
- 5.4 La aceptación del estudiante que participará en el programa, es competencia de la **UNIVERSIDAD DE ACOGIDA**, la cual tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos requeridos, situación de reciprocidad en el número de estudiantado enviado y recibido, la disponibilidad de cupos y la capacidad para recibirlos.
- 5.5 Las actividades realizadas en movilidad académica tendrán el reconocimiento académico establecido por cada una de **LAS PARTES**, sin que ello dé lugar a la obtención título en la Institución anfitriona.
- 5.6 Una vez admitidos por la **UNIVERSIDAD DE ACOGIDA**, el estudiante participante en el **PROGRAMA** tendrá durante la vigencia del programa, los mismos derechos y obligaciones que el estudiante propio de la **UNIVERSIDAD DE ACOGIDA**.
- 5.7 El pago para el acceso a determinados servicios adicionales como cursos de extensión, clases extras u otros servicios (deportes, Internet, libros, etc.), que ofrezca la **UNIVERSIDAD DE ACOGIDA**, será responsabilidad del estudiante, debiendo la **UNIVERSIDAD DE ACOGIDA** informar al estudiante previamente a su llegada a la misma.
- 5.8 Los gastos de viaje, alojamiento, manutención y demás gastos derivados de su estancia en el programa, correrán a cargo del estudiante, salvo que mediante acuerdo expreso de ambas instituciones, se decida asumir alguno o todos estos gastos. No obstante, la **UNIVERSIDAD DE ACOGIDA** deberá asesorar al estudiante participante en la búsqueda de un alojamiento adecuado para su estancia.
- 5.9 Los programas se financiarán preferentemente con fondos externos, siempre y cuando que el docente, investigador o estudiante cumpla con las condiciones para recibir dicha financiación. De no ser posible recibir financiación externa, se garantizarán las condiciones previstas en el presente convenio.





- 5.10 **LAS PARTES** podrán establecer condiciones y requisitos adicionales a los aquí estipulados, las cuales serán previamente comunicadas al aspirante para la preparación de su postulación e informadas a la **UNIVERSIDAD DE ACOGIDA**.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LOS PARTICIPANTES**



El/Los **PARTICIPANTE/S** aceptados en un **PROGRAMA** se comprometen a lo siguiente:

- Estar matriculado en la **UNIVERSIDAD DE ORIGEN**, durante el periodo del **PROGRAMA**.
- Los gastos de viaje, alojamiento, manutención y demás gastos derivados de su estancia en el programa, correrán a cargo del **PARTICIPANTE**, salvo que mediante acuerdo expreso de ambas instituciones, se decida asumir alguno o todos los gastos. No obstante, la **UNIVERSIDAD DE ACOGIDA** deberá asesorar al estudiante participante en la búsqueda de un alojamiento adecuado para su estancia.



#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES**

Para el logro de los fines y cumplimiento del objeto del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:



- Por la **UNTRM**:  
El Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Correo electrónico: [cooperacion@untrm.edu.pe](mailto:cooperacion@untrm.edu.pe) a quien éste designe.
- Por la **UNAMBA**:  
La Jefa de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Correo electrónico: [cooperaciontecnica@unamba.edu.pe](mailto:cooperaciontecnica@unamba.edu.pe), o a quien éste designe.



#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS**

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Específico, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.



No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuenten, dentro del marco de la normativa vigente.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DEL PLAZO DE VIGENCIA**

El presente convenio entrará en vigencia el día siguiente de la última fecha de suscripción y tendrá una duración de **CINCO (05)** años, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES**

De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente convenio específico, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del Convenio suscrito entre las partes.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**LAS PARTES** se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio.



De la misma forma, **LAS PARTES** acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Específico es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a la establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, en el numeral 88.3 del artículo 88.



Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

**LAS PARTES**, acuerdan que cualquiera de ellas puede resolver el presente Convenio Específico, bastando para ello el envío de una comunicación escrita con una anticipación de 60 días calendarios.



La solicitud de resolución del convenio no libera a **LAS PARTES** de los compromisos que se estuvieren ejecutando tampoco impedirán la continuación de las actividades iniciados que se estuviesen desarrollando.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Cualquier discrepancia y controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente convenio específico.



Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio específico serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo n.º 1071. Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para **LAS PARTES**.



**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.



La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

**LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.



**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL DOMICILIO**

**LAS PARTES** señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de **LAS PARTES**, surtirán efectos validos en el domicilio anterior.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que forman el presente convenio, firman el presente convenio en tres (03) ejemplares originales de igual valor.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO  
RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



*Jorge Luis Maicelo Quintana*  
\_\_\_\_\_  
Rector

**JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D.**  
Rector

Chachapoyas, 30 de abril de 2024.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA  
BASTIDAS DE APURÍMAC**



*Dr. Leoncio Teófilo Carnero Carnero*  
\_\_\_\_\_  
Rector

**Dr. LEONCIO TEÓFILO CARNERO CARNERO**  
Rector

Abancay, 30 de abril de 2024.